

tando las Diputaciones Provinciales cesen en sus  
funciones las Juntas principales de repartim<sup>to</sup>  
y Estadística de la Contribucion Real. para que  
aquellas entien a exacer el bien de las Indias:

H. Cam. p. g. g. con  
las Juntas prin-  
cipales de Repar-  
timiento, y las de  
Partidos y Pueblos

Que las Juntas de Cabildo y de Pueblos cesen igual-  
mente desde el punto que está suscitada el Ayun-  
tamiento Constitucional, y que beneficiado uno  
y otro, las Juntas de Prov. y Partido, entreguen  
los Papeles y trabajos que tengan echo a las  
Diputaciones Provinciales; y las de Pueblos  
a los Ayuntamientos. Entendido por este  
acuerdo: Queda en su inteligencia y de trasla-  
de al ramo de Contribuciones y de contenta el  
reino.

H. Cam. p. g. g. conti-  
nué el Estanco  
del Tabaco y pa-  
go de Contribuc<sup>o</sup>.

Viose una orden comunicada por el Sr. D.  
Juan Romera y Alpuente Jefe Sup. Político Int<sup>o</sup>  
de esta Provincia Spa. Dto del con<sup>to</sup> por la que  
se le encargó el cumplim<sup>to</sup> de lo prevenido  
en el Pl. punto de trece de Mayo último en  
relacion a la continuacion del Estanco de Tabaco y  
demas efectos, y puntual pago de contribuciones,  
a efecto de que se publique a voz de pregones,  
pasando oficio a los Reverendos Arzobispos y Obispos  
y Conventos para que exorten a los fieles a  
su observancia. Entendido por este Ayunta-  
miento acuerdo: Se mande y cumpla.

Viose una Pl. Cam. comunicada por el Sr.  
D. Juan Romera Alpuente Jefe Sup. Político

